

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos para proveer sobre la solicitud del mandatario judicial de la parte demandada. Cali, 21 de septiembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2313.**  
(Radicación: 2016-00314-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede suscrito por el mandatario judicial de la parte demandada dentro del presente proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurado por HERNAN ANDRES QUESADA HOYOS contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y evidenciada su veracidad, efectivamente se incurrió en yerro al proferir el auto que antecede.

Por lo anterior, y conforme a lo estatuido en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **CORRIJASE** el auto interlocutorio No. 1958 calendado 30 de julio de 2021, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, y fijación de agencias en derecho, obrante a folio 286; en el sentido de indicar que las costas liquidadas son a cargo de la parte demandante, y a favor de la parte demandada, y no como quedó señalado en el auto que aquí se corrige.
- 2.- Por encontrarse precluidas las etapas procesales, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación y las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Verbal.  
ega

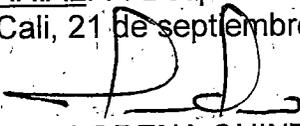
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior  
Fecha: 23/ SEP 2021

Secretaria

109

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez pasa el presente trámite sucesoral, para proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2712.**

(Radicación: 2018-00408-00)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante ROBERTO BONILLA, los herederos SHIRLEY, AMPARO, SONIA, y NANCY BONILLA DARAVIÑA, MIRYAM BONILLA RIVAS, y ALBEIRO BONILLA GALINDO en calidad de hijos del causante, han conferido nuevamente poder judicial para su representación; la mandataria judicial de quien fuera la cónyuge superviviente del causante, está informando de su fallecimiento.

Por otra parte, se percata el despacho de haber ordenado el obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior doblemente, pues a folio 100 obra un auto con calenda anterior en tal sentido, por lo que deberá dejarse sin efecto el numeral 1º del auto interlocutorio 1136 fechado 21 de abril de 2021 visible a folio 101 de este primer cuaderno.

En consecuencia de todo lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

1.- REANUDAR el presente trámite sucesoral de conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso; continúese con la etapa posterior al inventario y avalúos.

2.- ORDENAR el oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, remitiendo copia del inventario y avalúos realizado sobre los bienes dejados por el causante, del auto que resolvió la objeción, y del auto que resolvió la apelación en cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989.

Transcurrido el término establecido en la norma anterior, es decir, 20 días contados a partir de la entrega del oficio a la DIAN, y esta entidad no se hubiere hecho parte en el proceso, se continuará con el trámite procesal respectivo (decretar partición).

A costa de la parte interesada expídase copias auténticas de los documentos señalados en el numeral 2º.

3.- DEJAR sin efecto judicial alguno el primer numeral del auto interlocutorio 1136 fechado 21 de abril de 2021, obrante a folio 101, por lo expuesto.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ identificado con CC.14.956.344 y TP.100.207 del C. S. de

la Judicatura, para que actúe en representación de los herederos SHIRLEY, AMPARO, SONIA, y NANCY BONILLA DARAVIÑA, MIRYAM BONILLA RIVAS, y ALBEIRO BONILLA GALÍND0, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido obrante a folio 105.

5.- AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta por el partidor que se designe, el registro civil de defunción de la cónyuge supérstite LUZ AMPARO GUERRERO CUARTAS; quien falleció el 3 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



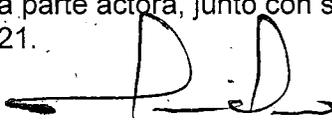
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Sucesión.  
Menor Cía  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 467 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 23 SEP 2021  
Secretaría.

67

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00582-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

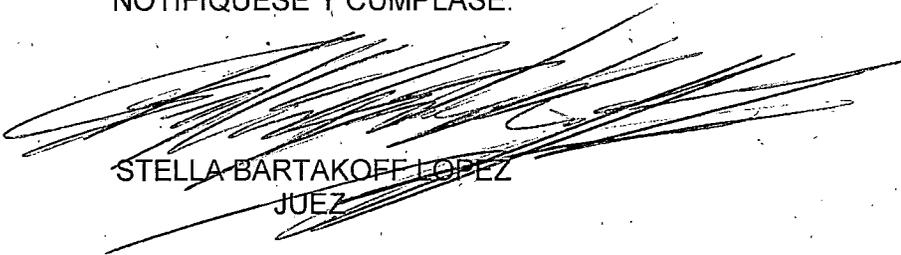
RESUELVE:

**ORDENASE** el emplazamiento de los demandados **JHON RAFAEL RIDDERSTAP AGUDELO** identificado con CC.1.130.680.353, y **BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA** identificada con CC.31.957.512 con el fin de que comparezcan ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.2085** **fechado 2 de agosto de 2019** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra JHON RAFAEL RIDDERSTAP AGUDELO y BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

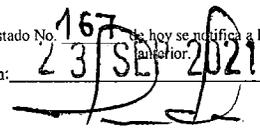
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/SEPT/2021

  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvasse proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00473-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ, la parte demandante por intermedio de su mandataria judicial solicita el emplazamiento del demandado; sin embargo, una vez revisado minuciosamente el expediente se observa en el título valor allegado, en la demanda, así como en la solicitud de medidas previas direcciones distintas a la que ya fue remitido el citatorio.

Por lo anterior no resulta procedente la orden de emplazamiento solicitada, y deberá agotarse la diligencia en una, o en todas las siguientes direcciones:

- Calle 23 Nte # 6AN-17 of.603 de Cali.
- Carrera 85 C # 14 A-15 de Cali.
- Carrera 92 # 45-160 apto.104 Torre E de Cali.
- Policía Nacional.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** por improcedente la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia.
- 2.- **REQUERIR** a la solicitante, a fin de que diligencie la notificación al demandado en las direcciones ya indicadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

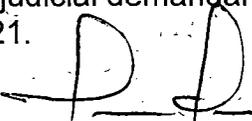
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2021

Secretaria.

210

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial del mandatario judicial demandante, para proveer.  
Cali, 21 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00530-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proviene memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por JORGE ARAUJO RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE DARIO OSORIO GOMEZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, aportando fotografía de la fijación de la valla en la portería del edificio donde se ubica el bien a prescribir; también solicita un emplazamiento.

De otro lado, revisado el expediente se percata el despacho que no se ha cumplido con la totalidad de la carga ordenada en el auto admisorio, para lo cual se requirió a la parte actora en auto que antecede notificado por estado el 15 de julio de 2021, por lo que habrá lugar a un segundo requerimiento, el cual se hará conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste, las fotografías de la fijación de la valla en la entrada del edificio donde se ubica el bien inmueble materia de este proceso, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 375 del CGP.

2.- ORDENASE el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de Darío Osorio Gómez (q.e.p.d.), y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con el fin de que comparezcan ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda No.2420 fechado 2 de diciembre de 2020** dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por JORGE ARAUJO RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE DARIO OSORIO GOMEZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, proceda

a dar cumplimiento al requerimiento que se le realizó en auto inmediatamente anterior para que de cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto admisorio (inscripción demanda), so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

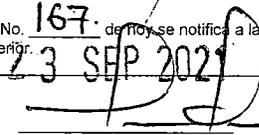
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

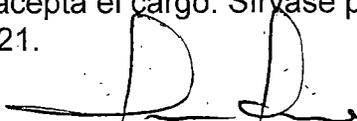
Pertenencia.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE - CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de noy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 23 SEP 2021

  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, acepta el cargo. Sírvase proveer.  
Cali, 21 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2715.**  
(Radicación: 2020-00852-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

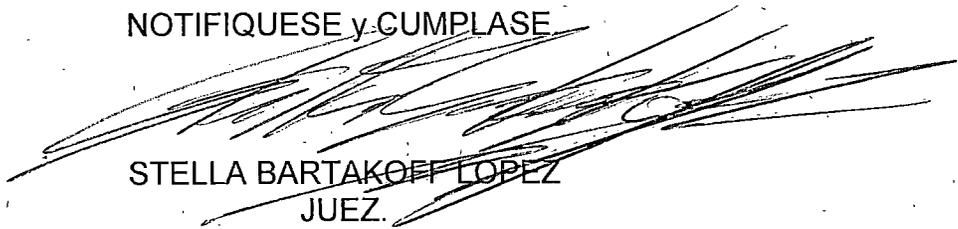
Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por GUILLERMO HOYOS JIMENEZ contra JOSE ARNEL PERALTA y otros; mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.367 calendado 12 de febrero de 2021, y del auto aclaratorio No.449 calendado 23 de febrero de 2021 a la curadora ad-litem MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ identificada con CC.31.872.125 y TP.54.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma. En caso de requerir información más amplia, deberá agendar cita presencial a través del correo institucional para que acceda al expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

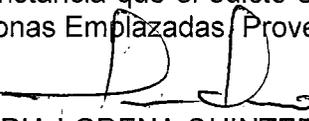
Pertenencia.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 23/SEP 2021

  
Secretaria

23  
Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Provea. Cali, 21 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2021-00129-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por LUIS OLIMPO VALENCIA contra SEELER SANDOVAL BALANATA, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

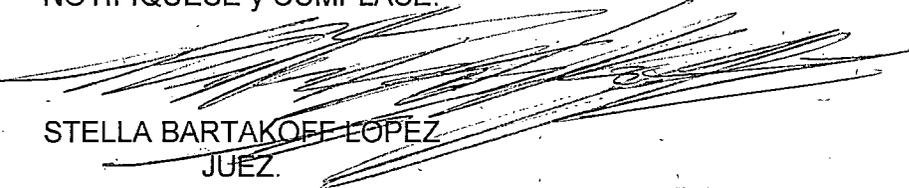
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

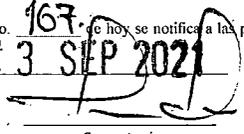
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **SELLER SANDOVAL BALANTA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.949 fechado 19 de marzo de 2021**; Dr. HUGO NADER FIGUEROA quien se localiza en el correo electrónico hugonader@hotmail.com, teléfono:3128630610.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 SEP 2021</u>	
Secretaria	

28

**Constancia,**

A despacho de la señorita juez para lo de su revisión.

Septiembre 21 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicación 2021-00569**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL adelantado **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO ALOMIA** Contra **LUZ ESTELLA VALENCIA POSSU**.

Revisadas las actuaciones dentro del asunto se tiene; que el mismo fue radicado el 01/07/2021, con auto del 11/08/2021 se inadmitió y se notificó en estados electrónicos el 13/08/2021.

Vencido el termino sin que la misma se hubiera subsanado se procedió al rechazo con auto del 07/09/2021, notificado en estados electrónicos el 09/09/2021.

Las actuaciones de los procesos, a partir del 01/07/2020 se surten por ESTADOS ELECTRONICOS, información que queda en el microsítio de la página de la rama judicial y que puede ser consultada en cualquier tiempo.

Le corresponde a la parte realizar las consultas respectivas; hacer uso de los canales de comunicaciones tales como; correo electrónico, cita o llamada, lo que esta funcionando en los horarios de 7-12 y 1-4, desde la fecha anterior indicada.

Lo manifestado en el numeral quinto de su escrito, corresponde a la respuesta emitida por la secretaria a una consulta realizada en el correo institucional del despacho.

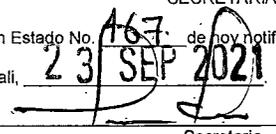
**RESUELVE:**

- 1.- **REMITASE** el memorialista a las actuaciones surtidas en este asunto.
- 2.- **VERIFICAR** las actuaciones notificadas en el MICROSITO del portal de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE**

Juez,

**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 167	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 23	SEP 2021
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Septiembre 21 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2799

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Rad. 2021-00756-00**

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra MIGUEL ANDRES CASTRO COLLAZOS, respecto del vehículo identificado con la placa **CUP605** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **CUP605**, Clase AUTOMOVIL; marca CHEVROLET No. motor B10S1177313KC2, de propiedad del garante MIGUEL ANDRES CASTRO COLLAZOS identificado con la C.C. N° 1.114.730.630.

\*\*\*\*- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PENILLA identificado con cedula no.19.434.083 y TP.45.190, como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN  
ORALIDAD

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

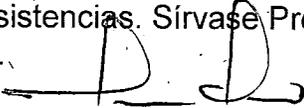
Fecha:

23/ SEP 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

15  
SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer.  
Cali, 21 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2858.**  
(Radicación: 2021-00760-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO instaurada por MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO, actuando por intermedio de apoderada judicial contra LUZ STELLA ARIAS SILVA y KATERIN HENAO ARIAS, se observa que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder no se indica la obligación a demandar, es decir, no menciona el título ejecutivo ni el título valor; los cuales deben ser claramente determinados.
- 2.- En el primer numeral del acápite de hechos señala un pagaré con fecha 30 de agosto de 2013, lo cual no se desprende de lo que se tiene a la vista.
- 3.- En el 2º numeral del acápite de hechos indica escritura pública que no corresponde a la que contiene la hipoteca que aquí se persigue (344 de febrero 5 de 2003).
- 4.- La fecha del título valor letra de cambio que se indica en el numeral 2º del acápite demanda (30 de noviembre de 2018), no corresponde a las fechas que se observan en dicho título valor.
- 5.- En el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad donde recibirá notificaciones la demandante, igualmente para cada una de las demandadas deberá señalar la ciudad donde recibirán notificación; así como lo hace para la mandataria judicial (*de esta ciudad de Cali*).

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Una vez la poderdante corrija el poder conferido, se procederá a reconocer personería.

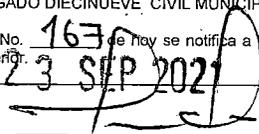
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 23 SEP 2021

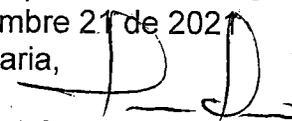
  
Secretaria

19  
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2021

Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2798

**Rad. 2021-00761-00**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Juzgado, conocer por reparto del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA por intermedio de apoderado judicial adelantado por ESTELIA VELASCO LOURIDO, contra LEONOR GOMEZ DE PEREA, de su revisión se advierte lo siguiente:

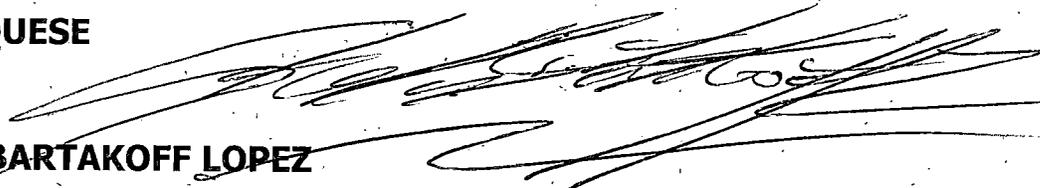
*\*\*\*.- Debe la parte actora ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda de conformidad a lo consagrado en el art. 82 núm. 4 y 5, en armonía con el art. 375 núm. 5 del CGP; así como los herederos determinados e indeterminados.*

**RESUELVE:**

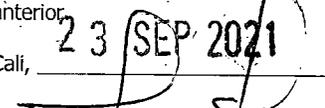
1.- DECLARASE inadmisibles la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 C. P. Civil.)-

2.- TENGASE a la Dra. ALBA EMMA MORA TORRIJANO identificada con cedula no. 66.839.597 y T.P. 338.581 del C.S.J. de conformidad al poder conferido.

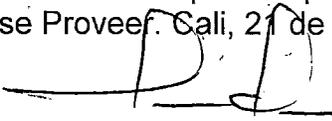
**NOTIFIQUESE**

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>23</u>	<u>SEP 2021</u>
	
Secretaria	

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informando que presenta anomalías. Sírvese Proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2859.**  
(Radicación: 2021-00772-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., actuando por intermedio de apoderado judicial; contra GRUPO GESTOR DEL VALLE S.A.S. se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El poder allegado no se encuentra conferido para incoar la presente demanda.
- En el libelo demandatorio no se indicó el número de identificación del señor IRNE TORRES CASTRO, como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- No se indicó el domicilio ni el número de identificación de la entidad demandante, en la demanda, tal cual como lo señala el 2º numeral del artículo 82 del CGP.
- Pretende el actor intereses moratorios, y cláusula penal por incumplimiento; tratándose los dos conceptos de una sanción resulta improcedente acceder a los dos simultáneamente, deberá pretender una sola, es decir, cobra intereses moratorios, o cobra la cláusula penal por incumplimiento.

Ahora bien, si decide cobrar los intereses moratorios, deberá indicar concretamente los periodos de causación de dicha mora.

- El valor dado en números, no coincide con el indicado en letras en el acápite competencia y cuantía.
- En el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad para recibir notificaciones la entidad demandante.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarase INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Una vez sea corregido el poder por el poderdante, se procederá a reconocer personería.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 23 SEP 2021  
Secretaria.